

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

12 de julio de 1979

Núm. 41-II

CONTESTACION

Vertido de crudos de petróleo en las costas gallegas y españolas en general.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre vertido de crudos de petróleo en las costas gallegas y españolas en general, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 41-I.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre vertido de crudos de petróleo en las costas gallegas y españolas en general, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 41-I, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º A la primera pregunta

a) En relación con la primera de las preguntas formuladas, las descargas de hidrocarburos que los petroleros realizan en el mar, son consecuencia de las operaciones efectuadas para la normal explotación del buque.

La atención internacional ante la creciente amenaza de contaminación ocasionada por estos buques, ha fructificado en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos de 1954, ratificado por España en 1964.

Las modificaciones experimentadas por dicho Convenio han sido desarrolladas por la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 30 de diciembre de 1977, que establece una zona de 50 millas, a partir de las costas, en la que está prohibida toda descarga a los petroleros; asimismo, la tasa instantánea de descarga se fija en los 60 litros de hidrocarburos por milla navegada, que unida a la prohibición anterior, se considera suficiente para que no lleguen restos de hidrocarburos a la costa.

Un Convenio Internacional posterior, de 1973, obliga a todo petrolero nuevo de más

de 20.000 toneladas de peso muerto a llevar tanques de lastre separador, que eviten la entrada de agua en los tanques de carga. A los petroleros existentes se les exige disponer de estos tanques en el plazo de dos años, o bien a instalar un sistema especial de limpieza de los tanques mediante el crudo que transportan, que se realiza durante la descarga del petrolero en las terminales de recepción, con lo que se reduce al mínimo los residuos de hidrocarburos y las operaciones de limpieza en el mar.

El Convenio obliga a que estos tanques tengan aparatos de control susceptibles de registrar la cantidad de hidrocarburos contenida en las descargas que se efectúen.

b) La creación de un cuerpo especial, dotado de medios adecuados para desarrollar una vigilancia efectiva, sería muy eficaz, pero en principio no se considera viable dada su alta repercusión económica. Actualmente las descargas de hidrocarburos detectadas por los medios de la Armada es comunicada a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, que inicia el correspondiente expediente informativo, sancionando las faltas cometidas de acuerdo con la legislación vigente.

2.º A la segunda pregunta

El uso de detergente para limpieza de las manchas de hidrocarburos en el mar y de los tanques de los petroleros se regula por diversas disposiciones nacionales que prohíben el uso de los no homologados.

3.º A la tercera pregunta

a) La postura del Gobierno en esta materia ha estado siempre en una línea de dureza, exigiendo los medios más eficaces de prevención de la contaminación, y las medidas más rigurosas, tanto en lo referente a construcción de buques como a los sistemas operacionales.

Se exige a nuestros buques que estén do-

tados de aparatos que separen los hidrocarburos de las aguas de las sentinas, lo que permite que las descargas efectuadas desde estos espacios tengan la menor cantidad de hidrocarburos posible, asimismo, se exige a todas las refinerías de petróleo que tengan estaciones de recepción de las mezclas oleosas que puedan tener los petroleros cuando llegan a ellas.

b) Debe señalarse, asimismo, que en la actualidad se está tratando con las empresas afectadas, el alcance y compromiso que se adquiere con el último Convenio de Contaminación por Buques, que se espera ratificar y poner en vigor lo antes posible.

Por último, es de destacar que según la afirmación de la señora Fernández-España, cada trimestre se vierten en nuestras aguas unos tres millones de toneladas de residuos petrolíferos. Y, sin embargo, conforme a la información que recibe el Instituto Español de Oceanografía la cantidad de hidrocarburos que anualmente se vierten al mar en todo el mundo, oscila entre 1,7 y 2,1 millones de toneladas. No existe ninguna razón para suponer que los petroleros en la ruta Golfo Pérsico-Cabo de Buena Esperanza-Atlántico Norte realicen la limpieza de sus tanques precisamente frente a las costas gallegas. Pero, aunque así fuese, no parece razonable que los vertidos en la zona puedan ser superiores al 10 por ciento del total antes señalado, lo que representaría una cantidad anual de 170.000 a 210.000 toneladas, pero nunca los 12 millones de toneladas que la señora Fernández-España calcula".

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Ministro para las Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID